

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRF/308/20/IV
Oficio No. SAC/004/2023/XXV
Hoja: 1/3

Red

[Redacted]

28-Junio-24

ASUNTO: Se tiene por no interpuesto el Recurso Administrativo de Revocación.

[Redacted]

Se eliminó 21 palabras y 02 conjuntos alfanuméricos por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo los 10 días del mes de enero del año 2023.-

VISTO de nueva cuenta el escrito de fecha 17 de julio del 2020, signado por el C.

[Redacted] escrito recibido el día 10 de agosto de 2020, en la Dirección General de Recaudación dependiente de esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, mismo que fuera radicado bajo el expediente RRF/308/20/IV del Libro Índice de Recursos Administrativos de Revocación de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos dependiente de la Procuraduría Fiscal adscrita a la citada Secretaría; mediante el cual, solicita la "Revocación de la multa" con numero de crédito ME-PLUS-013876-2019 de fecha 27 de abril de 2020.

La suscrita **MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA**, Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; con fundamento en los artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con la Cláusula PRIMERA del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979 y en la Gaceta Oficial del Estado el 29 del mismo mes y año; Cláusulas SEGUNDA fracción VI, inciso a), TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz, el 15 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto del mismo año y en la Gaceta Oficial del Estado Número Extraordinario 318 del día 11 de igual mes y año; artículos 9 fracción III, 10, 11 y 20 fracciones VI, XXI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; artículos 1 fracción XVII, 4, 8, 9, 12 fracción II, 19 fracciones IV y XXVI y 20 fracciones VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación vigente; artículos 116 y 117 del Código Fiscal de la Federación vigente y artículo 20 inciso c), párrafos segundo y tercero del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en vigor; es competente para admitir, substanciar y resolver o, en su caso, desechar, sobreseer o tener por no interpuesto, el Recurso

[Handwritten signature]



Se eliminó 04 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
Expediente: RRF/308/20/IV
Oficio No. SAC/004/2023/XXV
Hoja: 2/3

Administrativo de Revocación de referencia.

Ahora bien, con la finalidad de estar en posibilidad de dar trámite al medio de defensa que nos ocupa, mediante oficio número SAC/255/2022/XXXVI de fecha 26 de mayo de 2022, mismo que le fuera notificado personalmente al C. [REDACTED] [REDACTED] el día 03 de agosto de igual anualidad; se le requirió al citado contribuyente, con fundamento en los artículos 122 y 123 del Código Fiscal de la Federación vigente, lo que a continuación se reproduce:

Oficio No. SAC/255/2022/XXXVI
Hojas 1 y 2

"El recurrente no expresa con precisión el propósito de su promoción, ya que, en el curso de cuenta, manifiesta expresamente solicitar la revocación de una multa determinada con oficio número "ME-PLUS-013876-2019", "POR PRESENTAR DECLARACIONES A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD", respecto de la "Declaración de pago definitivo mensual de impuesto al Valor Agregado (IVA)", la "Declaración de pago provisional mensual de retenciones de Impuesto sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios", la "Declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas a los trabajadores asimilados a salarios", y la "Declaración de pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por realizar actividades empresariales", todas correspondientes al mes de diciembre de 2019.

En virtud de lo anterior, se requiere al ahora promovente para que ACLARE CUÁL ES EL PROPÓSITO DE SU PROMOCIÓN y de no ser ésta una solicitud de revocación, en contra de un acto administrativo practicado por la Autoridad Recaudadora, sino un RECURSO ADMINISTRATIVO DE REVOCACIÓN, previsto en el Título Quinto, Capítulo I, Sección Primera del Código Fiscal de la Federación vigente, lo haga del conocimiento de esta Autoridad Fiscal, cumpliendo con los requisitos plasmados en los arábigos 122 y 123, del citado ordenamiento legal, en un plazo de CINCO días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de este proveído.

Luego entonces, el oficio número SAC/255/2022/XXXVI de fecha 26 de mayo de 2022, como ya quedó asentado anteriormente, le fue notificado al hoy promovente, el día 03 de agosto del año 2022, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, fracción I y 137, ambos del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que, el plazo de los **cinco días hábiles** concedidos para atender dicho requerimiento,





empezó a correr a partir del día hábil siguiente al en que surtió efectos la notificación en comento, transcurriendo en términos del artículo 12 del referido Código, los siguientes cinco días hábiles: 9, 10, 11, 12 y 15 del mes de agosto de 2022, precisando que dentro de ese plazo mediaron como días inhábiles los siguientes: 04, 05, 06 y 07 de dicho mes; **luego entonces, el referido plazo feneció el día 15 de agosto de 2022, sin que a la fecha se hubiera rendido escrito alguno del promovente.**

En consecuencia, al haber transcurrido en exceso el plazo para que el C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] subsanara la omisión a su promoción, requerida mediante oficio número SAC/255/2022/XXXVI de fecha 26 de mayo del año 2022, se tiene por no presentada la misma.

Notifíquese personalmente.

Cúmplase.

Se eliminó 04 palabras por contener datos personales de personas físicas, de conformidad con el artículo 3 fracción IX, 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Lineamiento Trigésimo Octavo Fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información

**ATENTAMENTE
SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

MTRA. ANA PATRICIA POZOS GARCÍA

C.c.p.- Expediente.
LICS. JFGP /RGFL/ MFHF

